



ACUERDO DE CONCEJO N° 000028-2025-MDP/CM [10002 - 12]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Expediente N°10200-2023 del 14 de julio del 2023, la gerenta general de Inversiones Giosar S.A.C., el Oficio N°00236-2024-MDP/GDTI-SGDT del 2 de setiembre de 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, el Oficio N°001640-2024-MDP/GDTI del 10 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe legal N° 000526-2024-MDP/OGAJ del de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 000010-2025-MDP/CM-CDURT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el Artículo 55°. - Patrimonio Municipal.- Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, mediante el artículo 56° establece que: "son bienes de propiedad municipal, numeral 7, los legados o donaciones que se instituyan en su favor". Asimismo, mediante, el Artículo 5 literal b) de la Directiva N°0002-2021-EF/54.0I, se Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, y establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos.

Que, la Resolución Directoral N°0009-2021-EF/54, establece lineamientos en el Artículo 6. - Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación' a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, según al numeral 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado,



ACUERDO DE CONCEJO N° 000028-2025-MDP/CM [10002 - 12]

indicando el área, ubicación y número de partida registral, para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información (. . .). Documento que contenga el valor comercial.

- La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil

Que, conforme lo establece el Artículo 9°, numeral 20), es facultad y son atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; concordante con el Artículo 58° de la misma Ley acotada, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de propiedad, los bienes inmuebles de la municipalidad que refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, siendo concordante con las atribuciones del alcalde, establecidas en el numeral 23 del artículo 20 de la citada ley, establece: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”. Que, mediante Expediente N°10200-2023, la gerenta general de Inversiones Giosar S.A.C., solicita a la entidad, la aceptación de donación de 04 predios, (“SUB LOTE 1-U CALLE” área: 979.00 m2, inscrito en la PE N° 11186066, “SUB LOTE 1-V CALLE” área: 1,017.50 m2, inscrito en la PE N° 11186067, “SUB LOTE 1-W CALLE” área: 1,295.00 m2, inscrito en la PE N° 11186068, “SUB LOTE 1-X CALLE” área: 1,500.00 m2, inscrito en la PE N° 11186069), cuya titularidad registral la absenta su representada y corren inscritas como “CALLES”

Que, mediante Oficio N°00236-2024-MDP/GDTI-SGDT, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial, que cumple con presentar el informe técnico correspondiente, dejando constancias que el Título Archivado N°2013-00086087 inscrito el procedimiento de Subdivisión del predio SUB LOTE 01 DEL LOTE 05 inscrito en la P.E. N°11091009 (predio matriz), que dicha inscripción se dio en mérito al Anexo “F” del Formulario Único de Habilitación Urbana, y no corresponde a ningún procedimiento de habilitación urbana y según INSPECCIÓN DE CAMPO DE FECHA 21/08/2024, el predio denominado CALLE SUB LOTE 01-U inscrito en la P.E. N°11186066, se informa que el mismo NO CUENTA CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS; es decir, dicho Sub Lote no se encuentra habilitado como tal para adquirir la condición de calle. Asimismo la decisión sobre la procedencia de la donación es una facultad exclusiva del Concejo Municipal.

Que, mediante el Oficio N°001640-2024-MDP/GDTI, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se remite la información, en el presente caso:



ACUERDO DE CONCEJO N° 000028-2025-MDP/CM [10002 - 12]

- Se precisa que dichos lotes NO tienen inscritos ningún uso o asignación de Área de Aporte (...)"
- Refiere que los predios forman parte de la Habilitación Urbana Las Brisas del Mar (...)", al respecto se informa que, dicha afirmación NO SE AJUSTA A LA REALIDAD INSCRITA.
- Informe el estado situacional de las áreas materia de donación para vías públicas, esto es, si éstas cumplen los parámetros para tal fin y si se encuentran consideradas como vías y/o calles o proyección de infraestructura vial (...)", al respecto se informa que, Plan Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano Chiclayo – Lambayeque 2022 – 2032, los 04 Sub Lotes materia de donación NO CORRESPONDEN a vías propuestas en dicho plan NO CORRESPONDEN a vías/calle y/o proyecciones de infraestructura vial aprobados en el Plan de Desarrollo Metropolitano MPCH 2022-2032 del cual se agencia técnicamente la presente subgerencia para sus evaluaciones técnicas. Concluyendo, que el donante no ha proporcionado infraestructura vial físicamente ejecutada, y buscaría transferir la responsabilidad de la ejecución de obras civiles a la Municipalidad distrital de Pimentel (toda vez que estos sub lotes en campo son terrenos completamente eriazos).

Que, mediante Oficio N°001640-2024-MDP/GDTI, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente administrativo señalando que no se ha encontrado que la Municipalidad distrital de Pimentel, en la documentación que le visó en el año 2013, haya ordenado o condicionado la ejecución de obras de las áreas que se aprobaron como Calles, es por ello con la finalidad de que lo solicitado por el recurrente, sea evaluado por el Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones, se continúe con el trámite correspondiente, siendo los sublotos los siguientes:

1. "SUB LOTE 1-U CALLE" área: 979.00 m2, inscrito en la PE N° 11186066
2. "SUB LOTE 1-V CALLE" área: 1,017.50 m2, inscrito en la PE N° 11186067
3. "SUB LOTE 1-W CALLE" área: 1,295.00 m2, inscrito en la PE N° 11186068
4. "SUB LOTE 1-X CALLE" área: 1,500.00 m2, inscrito en la PE N° 11186069

Que, mediante el Informe Legal N°000526-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la PROCEDENCIA, AL PLENO DEL CONCEJO, para que en Sesión se realice un análisis y deliberación sobre la solicitud de aceptación de la donación de 04 predios, como expansión de calles y/o vías, presentada por la sra. Zenobia Moreno Andrade, quién indica actuar en representación de la empresa INVERSIONES GIOSAR S.A.C, en calidad de Gerente General (PE N°11143226 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°II - Sede Chiclayo), teniendo en cuenta lo plasmado en el Oficio N°001640-2024-MDP/GDTI [10002-9] de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, de acorde a la normativa vigente.

Que, mediante Dictamen N° 000010-2025-MDP/CM-CDURT; los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, rural y transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que dicha comisión puede pronunciarse en asuntos de su competencia, CONCLUYE que la citada solicitud de donación de los 04 predios no cumple con los requisitos establecidos técnicamente, en vista que son terrenos eriazos, no inscritos ni considerados como calles, no existiendo en esa realidad de campo, habilitación urbana respectiva, es por ello que no se podría aceptar la donación de los citados lotes como área de aportes, Asimismo cabe resaltar que si es potestad del Concejo, deliberar el proceder de la solicitud, al no existir un pronunciamiento legal contundente, se debe establecer que la responsabilidad futura, de asumir la ejecución de obras de acondicionar esas áreas de calles sería EXCLUSIVAMENTE DEL MUNICIPIO. Por lo que luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los



ACUERDO DE CONCEJO N° 000028-2025-MDP/CM [10002 - 12]

Regidores miembros de la Comisión; acordaron por Unanimidad, recomendar al pleno del Concejo Municipal: a) Declarar Improcedente, la solicitud de aceptación de donación de 04 predios, cuya titularidad registral es de Inversiones Giosar S.A.C y corren inscritas como "CALLES", de los "SUB LOTE 1-U CALLE" área: 979.00 m2, inscrito en la PE N° 11186066, "SUB LOTE 1-V CALLE" área: 1,017.50 m2, inscrito en la PE N° 11186067, "SUB LOTE 1-W CALLE" área: 1,295.00 m2, inscrito en la PE N° 11186068, "SUB LOTE 1-X CALLE" área: 1,500.00 m2, inscrito en la PE N° 11186069, por no ajustarse a ninguna habilitación urbana, y al ser terreno eriazos, no podría considerarse como aportes de vía, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, b) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel, en su Sexta Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 31 de Marzo del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la ausencia en el voto del regidor Pedro Pedro Yrigoyen Fernandini, por estar asumiendo funciones como alcalde encargado conforme a la Resolución de Alcaldía N° 000051-2025-MDP/A, con la dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD de los asistentes:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aceptación de donación de 04 predios, cuya titularidad registral es de Inversiones Giosar S.A.C y corren inscritas como "CALLES", de los "SUB LOTE 1-U CALLE" área: 979.00 m2, inscrito en la PE N° 11186066, "SUB LOTE 1-V CALLE" área: 1,017.50 m2, inscrito en la PE N° 11186067, "SUB LOTE 1-W CALLE" área: 1,295.00 m2, inscrito en la PE N° 11186068, "SUB LOTE 1-X CALLE" área: 1,500.00 m2, inscrito en la PE N° 11186069, por no ajustarse a ninguna habilitación urbana, y al ser terreno eriazos, no podría considerarse como aportes de vía, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

OTI

Archivo



ACUERDO DE CONCEJO N° 000028-2025-MDP/CM [10002 - 12]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 03/04/2025 - 15:48:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
03-04-2025 / 11:07:20